

NUMERO 4520.

Octubre 10 de 1855.—Orden del Ministerio de la Guerra.—Queda en receso el batallón activo de Tehuantepec.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 6ª.—Excmo. Sr.—Impuesto el Excmo. Sr. presidente del oficio de V. E. número 314 de 8 de Setiembre último, en que traslada el que le dirigió el comandante accidental del batallón activo de Tehuantepec, en que participa que por orden de D. Miguel López, primer jefe de las fuerzas de Juchitán, se ha puesto en receso dicho cuerpo, S. E. se ha servido aprobar esta providencia.

Lo que comunico á V. E. en contestación á su oficio citado.

Dios y libertad. México, Octubre 10 de 1855.—Comanfort.—Excmo. Sr. comandante general de Oaxaca.

NUMERO 4521.

Octubre 10 de 1855.—Orden del Ministerio de la Guerra.—Queda en receso el batallón activo de Jamiltepec.

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. presidente, á quien di cuenta con el oficio de V. S. núm. 112 de 22 de Setiembre último, en que pide que el batallón activo de Jamiltepec pase á Oaxaca por no tener recursos para sostenerlo, se ha servido acordar que dicho batallón quede en receso y su plana mayor se sitúe en la mencionada ciudad de Oaxaca.

Lo que comunico á V. S. como resultado de su oficio citado.

Dios y libertad. México, Octubre 10 de 1855.—Comanfort.—Señor comandante principal de Costa-Chica.

NUMERO 4522.

Octubre 10 de 1855.—Orden del Ministerio de la Guerra.—Queda en receso el batallón activo de Costa-Chica.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 6ª.—El Excmo. Sr. presidente se ha servido aprobar haya V. S. puesto en receso el batallón activo de Costa-Chica por los motivos que expresa, y que únicamente en el punto de Cruz-Grande dejará un piquete sobre las armas, compuesto de un capitán y un subalterno con cincuenta hombres, para cuidar del depósito, y una pieza de artillería que existen en aquel punto.

Lo que comunico á V. S. en contestación á su oficio relativo número 113 de 22 de Setiembre último.

Dios y libertad. México, Octubre 10 de 1855.—Comanfort.—Señor comandante principal de Costa-Chica.

NUMERO 4523.

Octubre 10 de 1855.—Decreto del gobierno.—Se deroga el de 8 de Abril de 1854 sobre introducción de libros impresos.

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El ciudadano Juan Alvarez, presidente interino, etc.

Artículo único. Se deroga el decreto de 8 de Abril de 1854, que limitaba la introducción de libros impresos al puerto de Veracruz, con otras restricciones sobre el particular, quedando en consecuencia vigente lo determinado sobre este punto en el arancel de aduanas marítimas, antes de expedirse el referido decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Cuernavaca, á 10 de Octubre de 1855.—Juan Alvarez.—Al C. Guillermo Prieto.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Cuernavaca, Octubre 10 de 1855.—Prieto.

NUMERO 4524.

Octubre 10 de 1855.—Decreto del gobierno.—Se deroga el de 8 de Noviembre de 1853 sobre derechos de exportación.

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Juan Alvarez, presidente interino, etc.

Artículo único. Se deroga el decreto de 8 de Noviembre de 1853, que impuso derechos de exportación á los artículos nacionales que á continuación se expresan:

- Ganado caballar.
- Idem mular.
- Bueyes, toros ó novillos.
- Vacas ó terneras.
- Carneros.
- Cabras con cria ó sin ella.
- Cabritos.
- Cerdos de todas clases.
- Carne salada de res.
- Idem idem de cerdo.
- Carne de chito.
- Jamon ó pernil salado de tocino.
- Manteca de cerdo.
- Sebo de todas clases.
- Lana de carnero.
- Cueros de res al pelo.
- Idem idem ternera ó becerro.
- Idem idem cíbolo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Cuernavaca, á 10 de Octubre de 1855.—Juan Alvarez.—Al C. Guillermo Prieto.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Cuernavaca, Octubre 10 de 1855.—Prieto.

NUMERO 4525.

Octubre 10 de 1855.—Decreto del gobierno.—Se deroga el de 26 de Noviembre de 1853 que erigió en tribunal de cuentas la contaduría mayor.

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Juan Alvarez, presidente interino, etc.

Art. 1. Se deroga el decreto de 26 de Noviembre de 1853, que erigió en tribunal de cuentas la antigua contaduría mayor.

2. Entre tanto se determina lo conveniente, la planta y atribuciones de la citada contaduría, serán las que tenía antes de expedirse el decreto de 26 de Noviembre ya citado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Cuernavaca, á 10 de Octubre de 1855.—Juan Alvarez.—Al C. Guillermo Prieto.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Cuernavaca, Octubre 10 de 1855.—Prieto.

NUMERO 4526.

Octubre 10 de 1855.—Decreto del gobierno.—Se suprimen los fondos especiales.

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Juan Alvarez, presidente interino, etc.

Art. 1. Se derogan todos los decretos y demás disposiciones relativas á los fondos especiales de los ministerios de Relaciones, Justicia, Fomento, poder judicial, minería, peajes, instrucción pública, censo por peso para el establecimiento de invalidos y cualesquiera otro fondo, sea de la naturaleza que fuere, el objeto ú objeto

tos á que estén destinados, aun los conocidos hoy con el nombre de recursos ajenos.

2. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, en la Tesorería general ingresarán en dinero ó libranzas todos los productos líquidos de las rentas, incluidos los de cada uno de los impuestos que formaban los expresados fondos, y la citada oficina será la única por cuyo conducto el gobierno dispondrá la distribución legal de los mismos productos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Cuernavaca, á 10 de Octubre de 1855.—*Juan Alvarez*.—Al C. Guillermo Prieto.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos que le corresponden.

Dios y libertad. Cuernavaca, Octubre 10 de 1855.—*Prieto*.

NUMERO 4527.

Octubre 10 de 1855.—*Decreto del gobierno*.—*Se deroga el de 12 de Mayo de 1853 sobre bienes de parcialidades.*

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El ciudadano Juan Alvarez, presidente interino, etc.

Art. 1. Se deroga el decreto de 12 de Mayo de 1853, que sujetó á una administración común los bienes de parcialidades.

2. En consecuencia, queda vigente el decreto de 25 de Agosto de 1849, que extinguió la referida administración.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Cuernavaca, á 10 de Octubre de 1855.—*J. Alvarez*.—Al ciudadano Guillermo Prieto.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Cuernavaca, Octubre 10 de 1855.—*Prieto*.

NUMERO 4528.

Octubre 10 de 1855.—*Decreto del gobierno*.—*Se extinguen las jefaturas de hacienda y las tesorerías departamentales.*

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El ciudadano Juan Alvarez, presidente interino, etc.

Art. 1. Quedan extinguidas todas las jefaturas de hacienda y tesorerías departamentales.

2. Las atribuciones que ambas oficinas desempeñaban, quedan encomendadas á los tesoreros de los Estados, cuyo trabajo será remunerado á los referidos tesoreros con la cantidad que juzguen conveniente los gobernadores de los referidos Estados, quienes la propondrán al gobierno supremo para su aprobación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Cuernavaca, á 10 de Octubre de 1855.—*J. Alvarez*.—Al ciudadano Guillermo Prieto.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Cuernavaca, Octubre 10 de 1855.—*Prieto*.

NUMERO 4529.

Octubre 12 de 1855.—*Comunicacion del Ministerio de Hacienda*.—*Se nombra una comision que forme un proyecto de contabilidad.*

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. presidente interino ha tenido á bien nombrar á vd., en union de los Sres. D. Manuel Merino y D. Juan A. Zambrano, para que formen un proyecto de contabilidad de la nacion, bajo las bases siguientes:

1^a Orden político y administrativo como en 1851.

2^a Division de la contabilidad en legislativa y administrativa.

3^a Una sola oficina (el Ministerio de Hacienda) directiva, una sola distribuidora (la Tesorería general):

4^a Abolicion de libros y documentos inútiles, y remision de la cuenta y sus comprobantes mensualmente, á fin de que cada mes se haga la glosa y la responsabilidad efectiva.

5^a Partida doble bajo un método uniforme y con la modificacion conveniente para que quede razon del pago en los asientos, y se saquen copias de los comprobantes de las cuentas para que la Tesorería pueda dar todos los informes que le pida el gobierno.

6^a Sistema de pagadores como correlativo á la misma partida doble.

Espero que vd. desde luego comunique el nombramiento á sus compañeros de comision, y que ocupándose de ella preferentemente, y teniendo presente la obra de Audiffred, publicada en Francia, me dé vd. cuenta lo más pronto del resultado.

Dios y libertad. Cuernavaca, Octubre 12 de 1855.—*Prieto*.—Sr. D. José María Fernandez y Barberi.

NUMERO 4530.

Octubre 12 de 1855.—*Comunicacion del Ministerio de Hacienda*.—*Se nombra una comision para que forme un proyecto de contribucion directa.*

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. presidente interino ha tenido á bien comisionar á vd. para que en union de D. Luis Varela y D. Antonio Morales, y con la brevedad posible, forme un proyecto de contribucion directa, sobre las bases siguientes:

1^a Que recaiga sobre la riqueza en sus tres divisiones de territorial, industrial y mercantil, de un modo proporcional.

2^a Que afecte la renta y de ninguna manera el capital.

3^a Que á las localidades las deje en desembarazo de aumentarlas ó disminuir las por el sistema del céntimo adicional francés.

BASES PARA EL DISTRITO.

1^a Padron municipal.

2^a Ocho recaudadores correspondientes á los ocho cuarteles.

3^a Padrones parciales de los recaudadores, confrontados con el padron municipal.

4^a Los recaudadores y el jefe respectivo de ellos con un pequeño jurado, fijan las cuotas y publican las listas cotizadas.

5^a Los causantes tienen derecho á apelar en término fijo ante un jurado de decision corto.

6^a Hecha la decision, se publican sin apelacion las listas reformadas.

7^a Cada recaudador con un tanto por ciento de él paga sus gastos.

8^a Estas son las bases capitales; el desarrollarlas y la parte reglamentaria, queda al claro talento y conocimiento de vd., recomendándole al efecto la obra de Sauremont.

Dios y libertad. Cuernavaca, Octubre 12 de 1855.—*Prieto*.—Sr. Lic. D. Manuel Piña y Cuevas.

NUMERO 4531.

Octubre 12 de 1855.—*Orden del Ministerio de la Guerra*.—*Queda en receso el batallon activo de Tabasco.*

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 6^a.—El Excmo. Sr. presidente se ha servido aprobar que haya V. S. puesto en receso el batallon activo de Tabasco, así como á los dos capitanes del escuadron activo del propio nombre; y que respecto del comandante de batallon y tres capitanes españoles, supuesto que no son aptos

para el servicio, los proponga V. S. para sus licencias absolutas. Lo que comunico á V. S. en contestacion á su oficio relativo núm. 180 de 5 de Setiembre último.

Dios y libertad. México, Octubre 12 de 1855.—Comonfort.—Sr. comandante general de Tabasco.

NUMERO 4532. Octubre 12 de 1855.—Orden del Ministerio de la Guerra.—Se refunde el escuadron activo de lanceros de Tula.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 7ª.—Excmo. Sr.—Impuesto el Excelentísimo Sr. presidente interino del oficio de V. E. núm. 2237 y copias que acompaña, en que participa el resultado de la revista de inspeccion que mandó pasar al escuadron activo de lanceros de Tula, y el mal estado en que éste se encuentra en todos sus ramos, muy particularmente en la contabilidad, ha dispuesto resolver S. E. que el mencionado escuadron se refunda en el primer regimiento de caballeria, quedando en receso los oficiales milicianos y pasando al depósito los que fueren veteranos. Al comandante de aquel escuadron, teniente coronel D. Manuel Quintanar, lo consultará V. E. para lo que le corresponda conforme á reglamento.

De orden suprema prevendrá V. E. al Sr. general D. Nicolás de la Portilla, que al recibirse de la caja del cuerpo que se refunda en su regimiento, la inspeccione escrupulosamente y consulte lo conveniente, dando cuenta del resultado de esta operacion y de los que aparezcan culpables para dictar las providencias á que haya lugar en justicia.

Dios y libertad. México, Octubre 12 de 1855.—Comonfort.—Excmo. Sr. jefe del Estado mayor del ejército.

NUMERO 4533. Octubre 12 de 1855.—Decreto del gobierno.—Se derogan las leyes y decretos que se expresan, relativas al ayuntamiento de la capital.

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores.—El Excmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Juan Alvarez, general de division, etc.

Art. 1.º Se derogan las leyes y decretos relativos al ayuntamiento de la capital de la República que se hayan expedido desde Abril de 53 hasta la fecha.

2.º Quedan vigentes las leyes y Ordenanzas por que se regia aquella corporacion en el año de 1850.

3.º Se faculta al Excmo. ayuntamiento de la capital para proponer todas las reformas que estime justas y convenientes en los ramos que tiene á su cargo dando cuenta inmediatamente con sus proyectos.

4.º Dentro de un mes presentará á este ministerio para su examen y aprobacion esa corporacion, un proyecto de Ordenanzas municipales.

5.º Para completar el personal del Excmo ayuntamiento, nombrará el gobierno por esta vez las personas que falten.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Cuernavaca, Octubre 12 de 1855.—Juan Alvarez.—Al C. Melchor Ocampo.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Cuernavaca, Octubre 12 de 1855.—Ocampo.

NUMERO 4534. Octubre 12 de 1855.—Decreto del gobierno.—Se extingue la Orden de Guadalupe.

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores.—El Excmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Juan Alvarez, general de division, etc.

Art. 1.º Se deroga el decreto de 11 de Noviembre de 1853, que restableció en México la Orden de Guadalupe.

2.º Se recibirá por un comisionado nombrado por el gobierno, bajo de inventario, el archivo, muebles y demás objetos que pertenezcan á dicha Orden, entregándose todo al Ministerio de Relaciones.

3.º Asimismo se exigirán las cuentas al clavero con toda escrupulosidad, y los fondos sobrantes que hubiere se destinarán á la casa de niños expósitos de la capital de México, y al hospital del Divino Salvador.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Cuernavaca, á 12 de Octubre de 1855.—Juan Alvarez.—A D. Melchor Ocampo.

Y en uso de las facultades que se me han conferido por acuerdo de 7 del actual, lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Octubre 14 de 1855.—Comonfort.

NUMERO 4535.

Octubre 13 de 1855.—Comunicacion del Ministerio de Hacienda.—Se manda restablecer el arancel marítimo en los Estados que se expresan.

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—Establecido un orden legal en virtud del triunfo de la revolucion á que V. E. tan gloriosamente ha concurrido con las armas y con la proclamacion de principios salvadores, una de las primeras medidas de orden debe ser la organizacion de las rentas públicas, y entre ellas las que ocupan el lugar más preferente son las que se recaudan en las aduanas marítimas.

No desconoce el Excmo. Sr. presidente que uno de los motivos de perpétuo empobrecimiento y disgusto de esos pueblos de la frontera, es el pésimo sistema fiscal que aun subsiste, las restricciones mercan-

tiles, y la comparacion entre las franquicias que disfrutó el comercio en los Estados Unidos que tienen tan inmediatos, y las vejaciones que los sistemas enunciados han hecho padecer á aquellos pueblos.

Siempre que han tenido representacion las ideas liberales, se ha ocurrido con ahinco al remedio del malestar que he manifestado, y los proyectos de decretos diferenciales, abolicion del sistema restrictivo, zona libre y otros, son como patentes testimonios del vivo interés que inspira esa parte preciosa de nuestro territorio.

Pero para plantearse cualquiera proyecto es indispensable la unidad entre otras razones, porque aun suponiendo ya adoptado el sistema federativo, las rentas marítimas deben estar sometidas al gobierno general, deben ser su principal elemento de vida, puesto que las localidades han de recobrar sus medios de subsistencia independiente; la anarquía en este ramo seria el rompimiento de la bien entendida union nacional.—Así, pues, los mismos Estados Unidos sometieron á una direccion única las aduanas, no obstante que en su origen como nacion, cada Estado marítimo tenia dominio en su respectiva aduana; pero nociones de derecho internacional y conveniencia mercantil los decidieron, y ninguna renta es más unitaria en su direccion que la de aduanas.

Convencido de estas verdades el Excmo. Sr. presidente, me manda decir á V. E. que en ese Estado dé su digno mando se restablezca el arancel marítimo en los propios términos que rige en toda la República, sirviéndose indicar inmediatamente las medidas que crea indispensables para acudir á las justas exigencias de aquellos pueblos.

La tolerancia en ellos del contrabando, seria no solo la autorizacion del desnivel mercantil, sino inducir á los otros pueblos á la tolerancia del fraude, como á una necesidad suprema.

Terminada la revolucion hoy, seria de la responsabilidad del gobierno la indemnizar

nizacion al comercio por los perjuicios procedentes de la violacion de la ley, y ya concibe la ilustracion y el patriotismo de V. E. las dificultades en que nos veriamos envueltos en momentos en que la nacion necesita de mayor paz y de impulso más uniforme, para que la revolucion realice sus grandes pensamientos.

No puede ponerse en duda ni por un instante la tendencia del gobierno á la libertad mercantil; su deseo de romper el sistema proteccionista, que invade la propiedad del hombre y sacrifica al interés particular los elementos más preciosos de la riqueza pública.

Nadie pone en duda que el gobierno actual no ve la frontera como límite de una localidad que debe satisfacerse á sí misma sino como la puerta de la República toda, como el punto avanzado de su independencia, como el baluarte importantísimo de la nacionalidad; también debe creerse que en el programa del ministerio está no asegurar aquellos bienes preciosos con palabras estériles, ni con reglamentos inútiles, ni con leyes represivas de realización imposible, sino poniendo de parte de México las franquicias y las conveniencias, para que una comparacion que nos sea ventajosa, atraiga la emigracion, desarrolle la riqueza, y nos haga entrar, no en una política de absurdas represalias, sino en la política de la confraternidad y el bien recíproco; haciendo al mismo tiempo respetables nuestros derechos, y dando mayor suma de garantías á nuestra nacionalidad.

Estos sentimientos, que no duda el Excmo. Sr. presidente son los mismos que alientan su patriotismo, lo harán el más celoso defensor de los intereses de la nacion, y está persuadido que en la fé de estas promesas, que está determinado á llevar á cabo, porque son del espíritu de la revolucion, dispondrá la persecucion del fraude, la obediencia á las órdenes supremas y el empleo de todos los medios, para volver á su cauce la renta de aduanas y restituir su nivel al comercio nacional.

Para el cálculo de derechos diferenciales, se necesitan datos copiosos, y sobre todo puntos convencionales de la importacion, y el consumo general para la nivelacion de los valores.

Un pensamiento como el de la zona libre, no sería sino la segregacion de la frontera, por medio de la independencia fiscal.

Es forzoso escogitar un medio que concilie los intereses todos con el primero para nosotros, que es la integridad del territorio nacional, y el Excmo. Sr. presidente me previene que excite á V. E. para que me remita inmediatamente sus opiniones sobre el particular, ó comisione una persona suficientemente instruida por V. E. para que exponga al gobierno sus ideas ahora que se trata de la reforma del arancel.

Ofrezco á V. E. con este motivo las seguridades de mi particular estimacion y aprecio.

Dios y libertad. Cuernavaca, Octubre 13 de 1855.—Prieto.—Se comunicó á los Excmos. Sres. D. Santiago Vidaurri, gobernador de Nuevo-Leon, y gobernadores de Chihuahua, Sonora y Sinaloa.

NUMERO 4536.

Octubre 14 de 1855.—Comunicacion del Ministerio de Hacienda.—Ordena que no se haga pago alguno para la convencion española.

Ministerio de Hacienda.—Deseando el supremo gobierno examinar por sí mismo los créditos que forman lo que se llama convencion española, sin ofender en un ápice los que legítimamente deban reconocerse, y sin perjudicar tampoco los intereses nacionales, que son de su estrecho deber cuidar, me ordena el Excmo. Sr. presidente prevenir á V. S., que entre tanto no sean revisados los indicados créditos, no se haga pago alguno ni se separe el fondo que tenia señalado la expresada convencion.

Lo que digo á V. S. para que inmediatamente proceda á comunicar esta suprema resolucion á las oficinas respectivas, para su más puntual y exacto cumplimiento.

Dios y libertad. Cuernavaca, Octubre 14 de 1855.—Prieto.—Señor ministro de la Tesorería general.

NUMERO 4537.

Octubre 14 de 1855.—Decreto del gobierno.—Se derogan varias disposiciones expedidas para sobreeser, suspender ó resolver los negocios de la competencia del poder judicial.

Ministerio de Justicia.—El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Juan Alvarez, general de division, etc.

Art. 1. Se derogan las leyes y órdenes que durante la administracion del general D. Antonio López de Santa-Anna se expidieron para sobreeser, suspender ó resolver los negocios ó causas cuyo conocimiento y decision correspondian al poder judicial.

2. Los negocios y causas de que trata el articulo anterior, volverán al estado que guardaban al expedirse las leyes y órdenes que se derogan por el presente decreto. En consecuencia, los jueces respectivos los continuarán con total arreglo á las leyes.

3. Se derogan asimismo las leyes y órdenes que se expidieron durante dicha administracion, para embargar bienes á los ciudadanos por motivos de conspiracion. Los gobernadores y jefes políticos dictarán las medidas correspondientes, á fin de que los interesados sean restituidos á la posesion de dichos bienes.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Cuernavaca, Octubre 14 de 1855.—Juan Alvarez.—Al

ciudadano Benito Juárez, ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. Cuernavaca, Octubre 14 de 1855.—Juarez.—Excmo. Sr. gobernador de...

NUMERO 4538.

Octubre 14 de 1855.—Comunicacion del Ministerio de Hacienda.—Ordena que solo se separe el 25 por 100 en las aduanas marítimas para el pago de la convencion inglesa.

Ministerio de Guerra y Marina.—Con el objeto de evitar toda duda en el tanto por ciento que deben separar las aduanas marítimas para la convencion inglesa segun la circular número 2 de 7 del actual, que directamente les dirigió este ministerio, el Excmo. Sr. presidente me manda prevenir á V. S. para que inmediatamente lo haga á todas las oficinas que corresponda, que la intencion del supremo gobierno al expedir la citada circular fué que única y exclusivamente se separara el 25 por 100 conforme se estaba practicando antes de expedirse el decreto de 30 de Setiembre de 1854.

Dígolo á V. S. para su debido cumplimiento.

Dios y libertad. Cuernavaca, Octubre 14 de 1855.—Prieto.—Sr. ministro de la Tesorería general.

NUMERO 4539.

Octubre 15 de 1855.—Comunicacion del Ministerio de la Guerra.—Se refunde el escuadron activo de Aguascalientes.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion sétima.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. presidente interino ha tenido á bien disponer que el escuadron de lanceros de

Aguascalientes se refunda en el regimiento activo de lanceros de Guanajuato, quedando sus oficiales en receso, y su plana mayor y oficiales veteranos en el depósito.

Ordena también S. E. que V. E. prevenga al Sr. coronel del expresado regimiento, que al verificarse la refundición, inspeccione escrupulosamente la caja del cuerpo que se refunde, para que dando parte del estado en que se encuentre su contabilidad, pueda el supremo gobierno dictar las providencias convenientes.

Lo digo a V. E. para que disponga su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Octubre 15 de 1855.—Comonfort.—Excmo. Sr. general jefe del Estado mayor del ejército.

NUMERO 4540.

Octubre 15 de 1855.—Comunicación del Ministerio de la Guerra.—Se refunde el tercer batallón ligero permanente.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 5ª.—Excmo. Sr.—Dispone el Excmo. Sr. presidente interino que el tercer batallón ligero permanente que se halla en Texcoco y se ha mandado venir a Tlalnepantla, quede refundido en el tercer ligero que existe en la villa de Guadalupe a las órdenes del coronel Arteaga, cuyo jefe escogerá la oficialidad que deba colocar, pasando los sobrantes al depósito de oficiales de esta capital, dando cuenta a V. E. del cumplimiento de esta suprema disposición.

Dios y libertad. México, Octubre 15 de 1855.—Comonfort.—Excmo. Sr. general jefe del Estado mayor.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 5ª.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. presidente interino ha tenido a bien disponer que el escuadrón de lanceros de

NUMERO 4541. *Octubre 15 de 1855.—Decreto del gobierno.—Se concede indulto a los desertores del ejército.*

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección orgánica.—El Excmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Juan Alvarez, general de división y presidente interino de la República, a todos sus habitantes, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan de Ayutla, reformado en Acapulco, y considerando:

I. Que el gobierno absoluto del general D. Antonio López de Santa-Anna ofreció solemnemente que las bajas del ejército se cubrirían con el sorteo y no con levas, y sin embargo, se reclutaron la mayor parte de los filiados en la clase de tropa, tomándolos por fuerza:

II. Que aun del sorteo se eximió a los indígenas, exigiéndoles en compensación el pago de la capitación, y a pesar de esto se les reclutó y filió por fuerza:

III. Que se creó un ejército mucho mayor que lo que soporta la población de la República, para lo que fué necesario reclutar a los padres de familia y hombres laboriosos, dejando a todos sus deudos en la indigencia y expuestos a la inmoralidad:

IV. Que los que han abandonado sus banderas andan prófugos, sin poderse proporcionar trabajo ni modo honesto de vivir, y se hallan en gran peligro de convertirse en facinerosos, he acordado y decreto:

1º Se concede indulto a todos los que hayan abandonado sus banderas hasta esta fecha.

2. Para gozar de esta gracia, deberán presentarse los interesados ante la primera autoridad política de la municipalidad en que se hallen, expresar su nombre, su edad, el nombre de sus padres, la municipalidad en que residían cuando fueron reclutados, el cuerpo en que servían y la fecha en que desertaron, si la recuerdan.

3. La autoridad política tomará la media filiación del presentado, la sentará en un libro que llevará al efecto, costeadando de los fondos municipales el gasto absolutamente necesario, y al pie de ella pondrá un resguardo que firmará. Una copia de esta partida, firmada por la misma autoridad, se dará al presentado.

4. Ninguna autoridad política, militar o judicial podrá molestar al desertor que presente su resguardo, pues se le deberá considerar como si nunca hubiera pertenecido al ejército ó a la milicia activa.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Cuernavaca, Octubre 15 de 1855.—Juan Alvarez.—Al C. Ignacio Comonfort.

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Octubre 15 de 1855.—Ignacio Comonfort.

NUMERO 4542.

Octubre 16 de 1855.—Decreto del gobierno.—Se deroga el de 6 de Julio de 1853, que dió el convento del Espíritu Santo a los padres de la misión de San Vicente de Paul.

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Juan Alvarez, presidente interino, etc.

Art. 1. Se deroga el decreto de 6 de Julio de 1853, que despojando al C. Vicente García Torres del convento del Espíritu Santo, aplicó el edificio a los padres de la misión de San Vicente de Paul.

2. En consecuencia, quedan expeditos los derechos que el mismo C. García Torres tiene sobre el mencionado edificio, conforme a los contratos que reconoce el supremo gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique,

circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Cuernavaca, a 14 de Octubre de 1855.—Juan Alvarez.—Al señor ministro de Hacienda y Crédito público.

Y en uso de las amplias facultades que me concedió el Excmo. Sr. presidente interino por acuerdo de del actual, lo comunico a V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Octubre 16 de 1855.—Comonfort.—Sr. gobernador del Distrito.

NUMERO 4543.

Octubre 16 de 1855.—Decreto del gobierno.—Se deroga el de 3 de Agosto de 1853 sobre provision de curatos.

Ministerio de Justicia.—El Excmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Juan Alvarez, general de división, etc. Artículo único. Se deroga el decreto de 3 de Agosto de 1853, que cometió únicamente al presidente de la República la exclusiva en la provision de curatos, sacristías mayores y piezas eclesiásticas de las catedrales y Colegiata de Santa María de Guadalupe. En consecuencia, quedan desde hoy vigentes las disposiciones que sobre el propio asunto regían antes del expresado decreto.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Cuernavaca, Octubre 16 de 1855.—Juan Alvarez.—Al C. Benito Juárez, ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Y lo comunico a vd. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. Cuernavaca, Octubre 16 de 1855.—Juarez.